

ACUERDO No. 013
(21 FEB. 2007)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX

La Junta Directiva del ICETEX en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 3 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril 2006

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar los Estatutos Internos que rigen la organización y funcionamiento del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. El INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX, es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 del 3 de agosto de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 del 26 de diciembre de 1968 y el Decreto 276 del 29 de enero de 2004, y transformado en su naturaleza jurídica por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

El ICETEX como entidad descentralizada del orden nacional esta sujeta al control político y a la dirección del órgano de la administración al cual esta vinculado y sometida a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en las Leyes que la crearon, reorganizaron y determinaron su estructura orgánica, así como en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y en los presentes estatutos internos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. El ICETEX tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

El ICETEX podrá desarrollar su objeto a nivel nacional e internacional a través de los aliados estratégicos. Con el mismo propósito podrá establecer puntos de atención para sus beneficiarios.

ARTÍCULO 4. OBJETO. De conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, El ICETEX tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

El ICETEX no está sometido a régimen de encajes ni a inversiones forzosas. Tampoco podrá ser obligado a destinar recursos de su portafolio para adquirir títulos de deuda pública, TES.

ACUERDO No. **013**
(27 FEB. 2007)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX

Con el fin de garantizar los subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, el ICETEX tendrá el régimen tributario aplicable a los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. El ICETEX, en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 3155 del 26 de diciembre de 1968, la Ley 18 del 28 de enero de 1988, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 del 2 de abril de 1993, respecto de lo que le sea aplicable acorde con su naturaleza especial de entidad financiera y en el Decreto 276 del 29 de enero de 2004 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, en desarrollo de su objeto legal podrá:

1. Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo, y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica;
2. Conceder crédito en todas las líneas y modalidades aprobadas por la Junta Directiva, para la realización de estudios de educación superior dentro del país o en el exterior, para facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, de conformidad con los reglamentos y disposiciones de crédito educativo aprobadas por la Junta Directiva;
3. Promover y gestionar la cooperación internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el país o en el exterior; de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional;
4. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional para el fomento de la educación superior a través del crédito educativo;
5. Canalizar, fomentar, promover y tramitar oficialmente las solicitudes de asistencia técnica y cooperación internacional relacionada con becas de estudio y entrenamiento en el exterior que deseen presentar los organismos públicos nacionales ante los gobiernos extranjeros y los organismos internacionales;
6. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden Departamental, Municipal o Distrital o con entidades, instituciones u organismos de carácter internacional, para cofinanciar la matrícula de los ciudadanos colombianos en la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del ICETEX;
7. Recibir las ofertas de becas extranjeras que se hagan al país, divulgar dichos programas y presentar al gobierno oferente la preselección de los aspirantes, así como prestar orientación profesional para realizar estudios en el exterior;
8. Recibir y administrar los recursos fiscales de la Nación destinados a créditos educativos condonables;
9. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazadas por el Gobierno Nacional;

ACUERDO No. **M - 013**
(21 FEB. 2007)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez-ICETEX

10. Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior;
11. Administrar los programas de crédito del Gobierno de Colombia en el exterior para artistas nacionales;
12. Administrar los Fondos destinados a financiar los programas de becas para estudiantes extranjeros que deseen adelantar estudios en Colombia y colaborar con éstos en la realización de sus programas;
13. Evaluar cuando lo considere necesario la entidad, los resultados académicos de los beneficiarios del crédito educativo o beca a través del respectivo Instituto de Educación Superior Nacional o Internacional según el caso;
14. Diseñar políticas para los créditos condonables de los programas de reciprocidad para personal extranjero altamente calificado en el país;
15. Promover el intercambio estudiantil a nivel internacional;
16. Administrar por contrato o delegación los Fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior;
17. Adoptar las políticas de administración, dirección y control, para el desarrollo del convenio de administración del Colegio Mayor Miguel Antonio Caro, con sede en Madrid, España, y los demás programas de bienestar estudiantil que establezca el Gobierno para estudiantes colombianos en el exterior;
18. Captar fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos; en virtud de la capacidad que tiene de emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Ahorro Educativo, T.A.E., para estudios de pregrado y postgrado en el país y en el exterior;
19. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto legal, de conformidad con las normas de carácter financiero aplicables al ICETEX;
20. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normatividad financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno Nacional;
21. Celebrar operaciones de crédito interno y externo relacionadas con su objeto, con sujeción a las leyes sobre la materia;
22. Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confíe para promover el financiamiento de la educación superior;
23. Constituir un Fondo con el objeto de garantizar las obligaciones con terceros, provenientes de las captaciones autorizadas por la Ley 18 del 28 de enero de 1988;
24. Fomentar el estudio de idiomas extranjeros de los colombianos para mejorar los niveles de competitividad a nivel internacional;

ACUERDO No. 013
(21 FEB. 2007)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez-ICETEX

25. Efectuar estudios y encuestas sobre la calidad de sus servicios y adelantar las investigaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y divulgar sus programas y servicios;
26. Otorgar y administrar los subsidios para la educación superior con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005; así como los subsidios que para educación superior destine el Gobierno Nacional en sus proyectos, con los recursos que él mismo destine para tal fin;
27. Definir, fijar y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Instituto, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.
28. Asesorar a las demás entidades del sector de la educación en la administración financiera de los recursos para la educación superior.
29. Crear cupos para el otorgamiento de crédito educativo a favor de la población colombiana para que acceda, permanezca o culmine programas de educación en sus diferentes ciclos y, fijar las tasas de interés que se cobrará a los usuarios del crédito.
30. Preseleccionar los beneficiarios de las becas de cooperación internacional, becas de intercambio y las demás becas internacionales que se ofrezcan a los colombianos a través de las distintas entidades públicas o privadas de orden internacional, con excepción de las becas que las instituciones de educación superior obtengan en forma directa.
31. El ICETEX fomentará el crédito educativo para los estudiantes de las instituciones con programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas.
32. Las demás funciones acordes con su naturaleza y objeto que le fijen las leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:

1. La Junta Directiva
2. El Presidente del ICETEX, quien es el Representante Legal.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del ICETEX, estará integrada por:

1. El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado.
2. Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU;
3. Un representante del Consejo Nacional de Acreditación -CNA;

ACUERDO No. 013
(21 FEB. 2007)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX

4. Un representante de las Universidades Públicas;
5. Un representante de las Universidades Privadas;
6. Un representante de los Gobernadores designado por la Federación Nacional de Departamentos;
7. Un representante de los Alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios;

ARTÍCULO 8. DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CESU- Y CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN –CNA- EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. De conformidad con el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, los representantes del CESU y CNA, serán designados según lo establecido en el reglamento interno de cada organismo.

ARTÍCULO 9. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. La Federación Nacional de Departamentos y la Federación Colombiana de Municipios, elegirán a su respectivo representante en la Junta Directiva del ICETEX, según lo establecido en el reglamento interno de cada organismo.

ARTÍCULO 10. DEL REPRESENTANTE DE LOS GOBERNADORES. Para la escogencia de este representante el Ministro de Educación Nacional solicitará a la Federación Nacional de Departamentos, para que de acuerdo con los reglamentos que rige dicha Federación, elija a su representante en la Junta Directiva del ICETEX.

ARTÍCULO 11. DEL REPRESENTANTE DE LOS ALCALDES. Para la escogencia de este representante el Ministro de Educación Nacional solicitará a la Federación Colombiana de Municipios, para que de acuerdo con los reglamentos que rige dicha Federación, elija a su representante en la Junta Directiva del ICETEX.

ARTÍCULO 12. DE LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. El ICETEX convocará a los rectores de las universidades públicas y las universidades privadas legalmente reconocidas, para que por separado, elijan a su representante en la Junta Directiva del ICETEX, mediante votación, por medio electrónico.

La convocatoria, requisitos, condiciones, forma y plazo para efectuar la postulación, evaluación de las postulaciones, elección y demás formalidades, se realizarán de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por el artículo 4 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. SESIONES, QUÓRUM, DELIBERACIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del ICETEX, su quórum para deliberar y decidir, será el establecido en la reglamentación gubernamental especial para el ICETEX.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor de dos (2) días e indicación de los temas a tratar.

ACUERDO No. 013
(21 FEB. 2007)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX

ARTÍCULO 14. PERÍODO. Con excepción del Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado, quienes actúan en representación del Gobierno Nacional, los miembros de la Junta Directiva del ICETEX tendrán un período fijo de dos (2) años, y deberán tomar posesión ante el funcionario de la Superintendencia Financiera, delegado para tal efecto.

ARTÍCULO 15. HONORARIOS. Con cargo al presupuesto del ICETEX, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por la asistencia a cada sesión de la Junta Directiva del ICETEX, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente por cada una, sin que puedan devengarlos por la asistencia a más de tres (3) sesiones por mes.

ARTÍCULO 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y en la ley, a los miembros de la Junta Directiva del ICETEX, así como al representante legal de la entidad, al Secretario General, y demás funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes cumplan funciones propias o similares a las de los administradores de entidades financieras, se les aplicará el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones de la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las normas consagradas en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Ministro de Educación Nacional presidirá la Junta Directiva del ICETEX. En ausencia del Ministro de Educación Nacional la Junta Directiva del ICETEX será presidida por el Viceministro delegado, para lo cual deberá allegar el acto administrativo mediante el cual se le delega para presidir el citado órgano.

ARTÍCULO 18. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario General del ICETEX, actuará como secretario de la Junta Directiva. Las Actas y los Acuerdos de la Junta Directiva, se enumerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario de la Junta.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del ICETEX, además de las funciones señaladas por la Ley, el reglamento y las normas que lo modifiquen o sustituyan, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 del diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

En desarrollo de lo anterior aprobará, entre otros, los reglamentos de crédito, manuales y sistemas de operación de la entidad, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

2. Controlar el funcionamiento general de la entidad y verificar su conformidad con la política adoptada.
3. Expedir los estatutos internos del ICETEX, así como cualquier reforma que a estos se necesite introducir;

ACUERDO No. 013
(21 FEB. 2007)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX

4. Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial;
5. Fijar las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios del ICETEX;
6. Adoptar el Código de Buen Gobierno y Ética y el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como seleccionar y designar el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes;
7. Designar el representante de la Junta ante el Comité de Riesgos y demás comités que requieran representación de la misma;
8. Fijar la reglamentación para el reconocimiento de honorarios a los miembros externos a la entidad que hagan parte de uno cualquiera de los comités que operen en la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
9. Proponer al Gobierno Nacional la nomenclatura y requisitos para los empleados públicos del ICETEX; así como el régimen salarial, el régimen prestacional, la remuneración y demás emolumentos de los mismos de acuerdo con la Ley 4 del 18 de mayo de 1992.
10. Proponer al Gobierno Nacional la adopción y modificaciones que considere pertinentes respecto de la estructura interna y la planta de personal de la entidad, acorde con su condición jurídica de entidad financiera de naturaleza especial;
11. Autorizar al ICETEX la emisión de los Títulos de Ahorro Educativo;
12. Autorizar la contratación de empréstitos externos e internos para el ICETEX cualquiera sea su cuantía de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;
13. Autorizar la aceptación de donaciones, auxilios o legados;
14. Aprobar los estados financieros del ICETEX con corte de ejercicio anual.
15. Aprobar y modificar el estatuto de presupuesto del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial;
16. Aprobar el Presupuesto Anual del ICETEX antes del 31 de diciembre de cada año para la vigencia siguiente;
17. Seleccionar, designar o elegir el Revisor Fiscal y el Defensor del Cliente, y determinar y aprobar el presupuesto de operación de la Revisoría Fiscal y la Defensoría del Cliente;
18. Integrar el Comité de Auditoría, de conformidad con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Financiera;
19. Estudiar los informes periódicos o especiales que deben rendir el Presidente y el Revisor Fiscal y adoptar las decisiones que considere pertinentes;

ACUERDO No. 013
(21 FEB. 2007)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX

20. Aprobar las solicitudes que se presenten al Banco de la República para apoyo transitorio de liquidez, de conformidad con el artículo 373 de la Constitución Política y demás disposiciones sobre la materia.
21. Las demás que se señalen en la ley y sus reglamentos y demás disposiciones sectoriales o especiales.
22. Definir, evaluar y aprobar las políticas, procedimientos, mecanismos, metodologías de identificación, medición, controles, y manuales para la administración del riesgo crediticio, de mercado, de liquidez, operacional y legal, las cuales deben reflejar el nivel de aceptación de la exposición por tipo de riesgo, conformando los comités correspondientes, sus funciones y responsabilidades. Tales políticas deberán ser consistentes con el Plan Estratégico del ICETEX y a la vez ser coherentes con su objeto legal, estructura administrativa, financiera y operativa.
23. Aprobar las políticas, planes, programas, procedimientos, mecanismos, metodologías para provisionar, reestructurar, refinanciar, reliquidar, castigar, aliviar, seguir y controlar la cartera y la cobranza.
24. Realizar semestralmente una autoevaluación de su desempeño en relación con las funciones y responsabilidades asignadas y en los mismos términos deberá evaluar la gestión del Presidente y los principales directivos de la alta gerencia del ICETEX.

ARTÍCULO 20. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva, si bien ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. No obstante, están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 21. CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del ICETEX creará comités de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, integrados en algunos casos por uno de los miembros de Junta Directiva como máximo órgano de administración y dirección, según lo indique su norma de creación, conformación, funciones y funcionamiento, expedida por la misma Junta Directiva. Estos comités serán, entre otros, los siguientes:

- Comité de Auditoria
- Comité de Riesgos
- Comité de Activos y Pasivos (CAP)
- Comité de Crédito
- Comité de Cartera y Cobranza
- Comité de Buen Gobierno
- Comité de Ética
- Comité Técnico de Presidencia
- Comité de Coordinación de Control Interno

ACUERDO No. 013
(21 FEB. 2007)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX

ARTÍCULO 22. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien deberá posesionarse ante el mismo y tendrá a su cargo la administración de la Entidad.

El Presidente de la República o su delegado, designará por ausencia temporal o absoluta del Presidente y Representante Legal del ICETEX, al funcionario de la alta gerencia de la Entidad que lo reemplazará. El encargo deberá realizarse mediante acto administrativo emitido por el Presidente de la República o su delegado, y tomará posesión en los mismos términos que lo hace el titular del cargo.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del ICETEX tendrá, además de las funciones señaladas por la Ley, las previstas en el Decreto Ley 3155 del 26 de diciembre de 1968, en la Ley 18 del 28 de enero de 1988, en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en el Decreto 276 del 29 de enero de 2004, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 del 2 de abril de 1993, las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto legal de la Entidad, acorde con las políticas gubernamentales y las decisiones de la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación Legal del ICETEX.
3. Orientar las actividades tendientes a establecer la visión, misión y objetivos del ICETEX; así como las relacionadas con la determinación de las estrategias y metas correspondientes, de acuerdo con el objeto social del ICETEX.
4. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
5. Proponer a la Junta Directiva las políticas requeridas para el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad y para el funcionamiento de las mismas en la órbita de su competencia y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución;
6. Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades del ICETEX, y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad;
7. Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden Departamental, Municipal o Distrital o con entidades, instituciones u organismos de carácter internacional, para cofinanciar la matrícula de los ciudadanos colombianos en la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del ICETEX;
8. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos de estructura, planta de personal, nomenclatura y requisitos para los empleados públicos del ICETEX; así como el régimen salarial, el régimen prestacional, la remuneración y demás emolumentos de los mismos de acuerdo con la Ley 4 del 18 de mayo de 1992, acorde con su condición jurídica de entidad financiera de naturaleza especial;